

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 83 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### **I. ANTECEDENTES**

- a) En sesión celebrada con fecha del 3 de febrero de 2022, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente **1862**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen y a las Comisiones de Justicia y Defensa Nacional para Opinión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa en análisis consiste en fortalecer el ordenamiento jurídico mexicano a fin de mejorar las estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

La iniciativa encuentra fundamento en el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 en donde se pueden apreciar las 17 recomendaciones emitidas por el Comité contras las Desapariciones Forzadas (CED por sus siglas en ingles) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La proponente señala que el número de casos de desapariciones forzadas cometidas por parte del Estado, aumentó drásticamente en el inicio de la llamada guerra contra en el narcotráfico, aumento que fue el resultado de la violencia desatada por una estrategia fallida.

En 2015, el Comité CED señaló que el índice de personas víctimas desaparición forzada en nuestro país, ascendía a 29 mil 203, mientras que para 2018 se registraba un incremento en más del doble, 69 mil 556 víctimas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Aunado a lo anterior, la Diputada proponente señala que antes de concluir el sexenio de Enrique Peña Nieto, el Poder Legislativo aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo que significó un gran avance en la materia y reconocimiento internacional, sin embargo, el Comité CED emitió algunas recomendaciones que contribuirán a fortalecer nuestro andamiaje jurídico.

Asimismo, menciona que en la presentación del último Informe del Comité CED, antes referido, se reiteró la solicitud para que nuestro país reconozca la competencia del Comité y permita la visita *in loco* del grupo de expertos que lo integran, mismo que fue aceptado en marzo de 2020 y en el que se analizó el estado que guardan las desapariciones forzadas en nuestro país.

Así pues, tomando en cuenta el contexto actual sobre el tema que se hace mención y con fundamento en lo redactado en el Informe del Comité CED, la proponente sugiere las siguientes modificaciones:

<b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares <del>serán perseguidos</del> de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, <b>son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán</b> de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omite entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien:

- I. Omite integrar a la autoridad o familiares al niño o niña nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se apropie del niño o niña sometidos a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de los niños mencionados en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b> Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien <del>prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.</del> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b> Incurren en el delito de desaparición cometida por particulares la <b>persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se nieguen a reconocer dicha privación, oculten la suerte o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley.</b> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo <b>dispuesto</b> en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p><b>En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar, nuevamente, los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.</b></p>
--	--

<b>Código de Justicia Militar</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 337 Bis.</b> Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 337 Bis.</b> Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p>La <b>investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, sólo será</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

	competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.
--	---

<b>Ley Nacional del Registro de Detenciones</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o</li> <li>II. Las personas detenidas conforme al del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y</li> <li>III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;</li> </ol> <p>Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VII a IX. ...</p>	<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública, <b>a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la Ley</b>, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <b>en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.</b></p> <p>VII a IX. ...</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES

**Primero.** La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**Segunda.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el Artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte<sup>1</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, establece que<sup>2</sup>:

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la

---

<sup>2</sup> Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En ese sentido los Tratados Internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho son fuentes autónomas; las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares, éstas asisten a las fuentes autónomas para su mejor aplicación.

A su vez, el artículo 133 Constitucional señala lo siguiente<sup>3</sup>:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Este precepto Constitucional reconoce a los tratados internacionales como Ley Suprema en toda la Unión, por lo que se les reconoce como fuente de Derecho.

En este orden de ideas, nuestro marco Constitucional prevé la protección de todas las personas para gozar de los derechos humanos que establece la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales, constituyéndose con ello el principio de

---

<sup>3</sup> Artículo 21, *Ibidem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

igualdad en su más amplio sentido universal. El tema en cuestión es materia de derechos humanos, emana de la Ley Suprema y tiene como objeto salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad.

**Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada proponente respecto a que la desaparición forzada es un crimen muy complejo que viola todo tipo de derechos incluyendo los derechos económicos, políticos y sociales no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición forzada nos encontramos en una situación en la que existe una persona privada de su libertad, por agentes del Estado o por un particular y de la cual no se tiene conocimiento de su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos y obligaciones sean salvaguardados, ya que la víctima es sustraída de la protección de la ley, situación que trae como resultado entre otras cosas, la suspensión de la personalidad jurídica, esta situación se da de facto toda vez que al estar la persona desaparecida no le es posible el disfrute de sus derechos.

**Cuarta.** Quienes dictaminan coinciden en que la desaparición forzada se trata de la privación de la libertad cualquiera que sea su forma, la intervención directa de agentes estatales o de particulares con la aquiescencia de éstos y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

A su vez, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona

Asimismo, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la(s) persona(s) permanezca(n) desaparecida(s), ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

De tal manera que la desaparición forzada constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Además, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

Asimismo, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida, generando graves afectaciones a la familia y seres queridos de la víctima, al violarles el derecho a la integridad psíquica y moral, además de que tienen derecho a conocer la verdad y el destino o paradero o, en su caso, el de sus restos, y tienen derecho al acceso a la justicia, y a la reparación integral del daño, entre otros. Al mismo tiempo, la desaparición de una persona genera una zozobra que impacta y lastima a la sociedad en general, tal como lo ha señalado el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón.

**Quinta.** Esta Comisión dictaminadora considera que la desaparición forzada es un delito de derecho internacional por el cual los Estados están obligados a hacer rendir cuentas a los responsables mediante la investigación criminal y el procesamiento. Esto se aplica incluso si el delito se ha cometido en el extranjero y aunque el sospechoso o víctima no sean nacionales de ese Estado. Además, constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, tal y como se hace mención en artículo 5º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**Sexta.** De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNL) de la Secretaría de Gobernación, señala que del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 241 mil 462 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 453 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDNL nos arroja que 142 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 568 han sido localizadas sin vida.**<sup>4</sup>

**Séptima.** Nuestro país, ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010, sin embargo, el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, hasta que el 2 de octubre de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones individuales, tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Aunado a lo anterior, el Comité CED visitaría México (primera visita a una nación desde su creación). La visita a nuestro país se llevó a cabo del 15 al 26 de noviembre de 2021, en la que se recorrieron 13 entidades federativas y se

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

sostuvieron reuniones con 80 autoridades de los tres poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estuvieron presentes en una de las reuniones que se llevaron a cabo en el Senado de la República con el Comité CED, en la que reconocimos la gravedad de la situación en nuestro país, por lo que nos comprometimos a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

**Octava.** Esta Comisión dictaminadora **estima viable** el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, toda vez que se armonizará con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED y principalmente, permitirá reforzar nuestro andamiaje jurídico en la materia. Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa para procurar el pleno respeto a los derechos humanos.

En la propuesta de la fracción I del artículo 31 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sugerimos modificar el término “cautiverio” por el de “la privación ilegal de la libertad”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se sugiere adicionar “sustraiga o se apropie”, lo que le da mayor alcance a la Ley, toda vez que entendemos “apropiar” como hacer algo propio de alguien o algo, mientras que “sustraer” también es considerado como apartar, separa, extraer; etc.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 13, primer párrafo; 29; 31, primer párrafo; 34; 42, primer párrafo; y se adicionan las fracciones I, II y III al primer párrafo del artículo 31 y, un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, **son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán** de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los **siguientes casos**:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados, bajo su autoridad y control, estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o hayan conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación, y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Omite entregar a la autoridad o familiares, al niña o niño nacido durante la privación ilegal de la libertad de la madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se sustraiga o se apropie del niña o niño sometido a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de la niña o niño mencionado en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

**Artículo 34.** Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares la **persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley.** A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 42.** Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo **dispuesto** en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar nuevamente los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 337 Bis del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

**Artículo 337 Bis. ...**

**La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

cometida por particulares, sólo será competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 3 y 11, fracción VI de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:

- I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal;
- II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y
- III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

**Artículo 11. ...**

I. a V. ...

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**VI.** Requerir a las instituciones de seguridad pública, **y/o a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la presente Ley**, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.**

**VII. a IX. ...**

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV

Ordinario






Número de sesion:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	1AC546F8241196D885EE43EF1717C 37DA8F9B4CCE51F21ED4EE6FD86E CD982060FEF42A79687C3558B96FD 23AD0E36FC26FC2576C78E9A87209 6AA30E8E49715
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	961545626D1FDA7F0A6C19CA3C094 27184B9D667CD3E86B2B2C9288BC8 AE33D4805477BBE2AEF41E2F18E51 A8E375A83123F1CE4C2EB2E8030A9 9DF21A16C5FE
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	CCB55A72F1D5F1D3F5F6A7F4CBE5 7EC4C5C321C6455F09A67573F8640 F653D85537A58C07899F3913156F6C 368FD45E815A963FBE2C20E5DEEB F26CBF816B12D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	53D1C7505EBEA9194AB8FE8C94987 A12D3697B78D0C933B537925B61F5 E95132CE3EC99C468B92ED6F51617 27F7FE457DEAA3BE029F65350ACF8 5AA1C7B51EB1
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	05E8BD6FD1DA5FCB6436A6C22D1A 3079EE9D4559E8C67EDC94B1FE303 2BCDB92629E0907668C9F1C567363 15E7BFBD465E4AFE8398670B67DBB 0A592A1B469E1

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

DB411634CE0C0DDCF94CA014D040  
504617E385F555730B75619B91F0A8  
38B3DFD6D57ACB32C0B681CB08A9  
B04788C8897CB643D72563C07D477  
BDAC6338F480E



Evangelina Moreno Guerra

Ausentes

34FAF8C46888F1839B13DE8D9929B  
E9DC6D1FEDEAD3F883AEEDB23E1  
8FF2071016AEC193F920DC54D964C  
630552D196BBCE5979ACA346093A2  
53176C428F0659



Inés Parra Juárez

A favor

FA1CEF4425702FDD8085D273F80D  
C66CCF017C58B59BDCCC126424B0  
BA66043B832D10B0705F398ABAEDA  
34F5E30CCEBC3A29614BDB2EA119  
0D0426582FDFA6



Jaime Baltierra García

A favor

527C9DE05F4FDC54FBD8A560A3E2  
4160F785B864C2BF902574AB4B6E2  
ED834A3500DC8C04F5F844E9291C2  
F4DE83AC81A6ADA7797CA9CFFE34  
8A81245DDCB39A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

29D345CBDE9F051D742C742472CD  
CB37025F0BEE166601BB81CB7C4C9  
1C5CF98C4E4C0E734DD38490E1FA  
66B64CA794D323F6C8C840A9B75D1  
860B7A5569ED11



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

F433D6256E874C26D90B309E3159E  
E20BBF81F264685C7A8C43BE1DBE  
C1BEA122AA9D9B7C9281858FDDF0  
4D53CF9735D2EC805A44792A40E38  
F34617E3D83A6A

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

E5C51BD904106E08EFEA6052539E9  
B47ABDEB10B73D7E1436FDBFDBA6  
A1E3669F4887A4F74C3A54B40E8516  
8371B477F4EBBBD35D05E758F8604  
34A2AF082C34



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

D35AB8FE51EC8ECDEB293DD644D9  
1F74680FC1D2D7C14F2B52891D780  
4664CE85496FA38B901CC915A9030  
6885C7D6E2A04B7D73B589994E93B  
63D99C03865BB



María Leticia Chávez Pérez

A favor

5F34B610B26DBEEFF44B7407900A9  
D367B272406462EF83D8237F26AFA  
FF52A38949BE018BFE972DC4069A5  
1C1D3DA3A55A848C3BFB59BA44510  
76B32E542F77



María Sierra Damián

A favor

BCACD26531C48DC3CA08E2C21938  
4EF1607939E36DEEDF6805CAA5A8  
D9F9CDE983E4E12132B54F854B25E  
2B9DD6B45B22F951EF3283B64CE82  
0D1C5E258EE444



Marisela Garduño Garduño

A favor

F34E7F3F1A64E93C8799D39949CAE  
F34F2C72117C96AB97D94E7AE36D1  
7A2D863A9885932F45061E7F3FB4E7  
75B06CB870CC312A7B950C9C1FA0  
D622B2D18D0F



Marisol García Segura

A favor

1B942E65A775FE198C6F65550C6C3  
F07D3DA4FE0ACF9FEDE11768CE4E  
3A41A73FE4F8656D151609DB3626B  
4363EBB3F09BF9CB23296A380035E  
41FC0633CEBBE

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

15FE6B041C26F2030690A35F554BB1  
7AC48D4D0E4631BD0477755D07921  
42AE71F3F9941D84F69BF7819E8842  
C01B52EE3FA4F66D8450A5276B010  
49C9255F87



Merary Villegas Sánchez

A favor

2131C5F42C39DD2C8E87DAAD7155  
E7D2A6E0AB6456F6E3231A5FCD08  
CEEED6B5988F5B1247734BF9E87E6  
893A4A34E9990D18A261A54B35F3C  
BCDF9228E8F7D4



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

3EF0513FAF6694E29D97BE82812C1  
3B0615DA862D23C9F84AA0FCEBDF  
283D8C78209326E54AB861F27151F6  
43F89917DDA9FF896055D124CA134  
73C444627F17



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

B1C4D90E8B2D008DD88AAF2145A1  
450B29BB8B2B935E2373FDADEFF01  
BAF92E469452B1FBD1C1128A4768C  
28D08A1A8BFFC57F4428DA7C1117E  
E13A2185EB4F1



Norma Angélica Aceves García

Abstención

32BCCBE3A47921734CD4F97801278  
8707685CD127840D4F249669A881EC  
E92FF0277FAD99C3ABFCE5927FDE  
139B1A929C397BF320942573A208CF  
3AA19729AF0



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

0AF63E58B7D5266E715209251EA8F  
D649C80AE6FA5F129A3A882DAC9  
5F0D5D0D3E75EF3B01F3743CF057E  
486286E54F803F2CD619E3681645FF  
1DE68D198D05



6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EFC45591F8E5582BF88B935F143588  
A28C92244CF0C8CC6A5DE86E35745  
2519663B82DA39C85141B11D6C865  
C2FBFB39A45ED9B489421B6660DFC  
845AE2E9D57



Rosa María González Azcárraga

A favor

627E24D9506669469CA7C530AB7F9  
7670074247DFC9980234367E0F81DC  
989FD1819C390FE0B8810C6F83D59  
3D2961B395E00981238A04C279FBC  
E789FE33165



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F942A40239E99B3C153AB27465A57  
AAB8AEA729B3F9CEA16BA02A9C23  
D4FA41709F8B2703FBDC71770170A  
F35166BBB80EE5B772B69250E3861  
F64FBECCA8918



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

664366CE2299C2E50DA21EC3C8029  
097B3DD804C60B474F671385F5B043  
FB23E23E3EA966E013ABAF1C37F29  
170850F9F295DAD118CA2DB5D1963  
7EC1313E45C



Wendy Maricela Cordero González

A favor

8461F5B477B6D1A646C39AAA191C0  
C2A98DD35F53A4F8C7AA919EA755F  
D46811161D41CAADE2E54A9B376D9  
554264CD3D0A5BCB96B174B4E5138  
920A6C14E1CE

A favor

B1902E7CD0F4F7F99EAB331F3FB65  
53783C6A80697D8633B2C4F37C869  
B5DE5BDDEEE138D6AE26E85426E9  
3CA05E5086972FFD8BC0871E1BE1E9  
8702FDB732166

Yolanda Villarreal Elizondo

Total 29